

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1624/1965, de 16 de junio, por el que se rectifican los artículos primero y segundo del Decreto número 448/1964, que concedió a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano), el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno y poliestireno, para la fabricación de muñecas y juguetes, con destino a la exportación.

Por Decreto número cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo), se concedió a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano) el régimen de admisión temporal para la importación de polietileno en granza y poliestireno alto impacto en granza, para la fabricación de muñecas, juguetes con resorte y juguetes sin mecanismo, con destino a la exportación.

El artículo primero del citado Decreto, señalaba que las cantidades a importar eran de cien mil kilogramos de polietileno en granza y cincuenta mil kilogramos de poliestireno alto impacto en granza, para su transformación en muñecas y juguetes, con destino a la exportación.

El artículo segundo del mencionado Decreto establecía que el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal sería de veinte mil kilogramos de polietileno y cinco mil de poliestireno.

Solicita el concesionario que se eleven los saldos máximos fijados en dicha concesión.

No oponiéndose ningún obstáculo a la petición interpuesta, que redunda en beneficio de los fines que aconsejaron la concesión, se accede a lo solicitado, y en su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de junio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y segundo del Decreto número cuatrocientos cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticinco de enero («Boletín Oficial del Estado» del dos de marzo), en el que se concedió a la entidad «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano) la admisión temporal de polietileno en granza y poliestireno alto impacto en granza, para la fabricación de muñecas y juguetes con destino a la exportación; artículos que quedan redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a «Nacoral, Industrias Plásticas» (Jacinto Olloqui Arellano), con domicilio en Zaragoza, enlace de carreteras Madrid-Valencia, kilómetro dos, el régimen de admisión temporal a la importación de polietileno en granza (partida treinta y nueve punto cero dos punto A) y poliestireno alto impacto en granza (partida treinta y nueve punto cero dos C), para la fabricación de muñecas, juguetes con resorte y juguetes sin mecanismo, con destino a la exportación.

Artículo segundo.—El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta mil kilogramos de polietileno y veinte mil kilogramos de poliestireno.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de junio de 1965:

CAMBIOS

DIVISAS	Cambiador	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,828	60,008
1 Dólar canadiense	55,252	55,418
1 Franco francés nuevo	12,209	12,245
1 Libra esterlina	166,956	167,458
1 Franco suizo	13,807	13,848
100 Francos belgas	120,554	120,916
1 Marco alemán	14,956	15,001

CAMBIOS

DIVISAS	Cambiador	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,587	16,636
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,631	8,656
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austriacos	231,800	232,497
100 Escudos portugueses	208,161	208,787

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1625/1965, de 3 de junio, para aplicar los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 al sector Sur del polígono de Santa Marca, en Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres otorga determinados beneficios fiscales a los edificios de nueva planta construidos en sectores o polígonos determinados, si la construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores.

Según el preámbulo de la citada Ley, tales beneficios fiscales fueron concedidos como medio eficaz para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares, estimándose todo ello de conveniencia para propulsar eficazmente la ejecución del Plan Parcial para la Ordenación Urbana de Madrid.

El artículo primero de la Ley citada reconoce concretos derechos a quienes construyan edificios de nueva planta ateniéndose a sus disposiciones.

Estableció el artículo cuarto de la citada Ley que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los beneficios fiscales que la misma concede se efectuará a petición concreta, con informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid y del Ayuntamiento, oído el Ministerio de Hacienda y mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar los beneficios tributarios que la Ley citada concede a terrenos descritos en el articulado de este Decreto, a petición de los propietarios de los mismos, siendo favorables a la concesión los informes de la Comisión de Urbanismo y del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y oído el de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación del sector Sur del polígono de actuación municipal de Santa Marca, en Madrid, aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con las modificaciones impuestas por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por el Plan Parcial de Ordenación, correspondientes al sector Sur del polígono de actuación municipal de Santa Marca, en Madrid, a los que se conceder los beneficios tributarios señalados en el artículo anterior, son los delimitados en el plano anexo al expediente de concesión de beneficios, descriptivo de las dos parcelas siguientes:

Parcela A) Parcela edificable que linda: al Norte, en línea recta de cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros (43,50 m.) con resto de la finca de donde se segregó, que pasó a propiedad municipal; al Sur, en dos líneas rectas de dieciséis (16) y sesenta y siete metros (67 m.), con la calle de Víctor de la Serna; al Este, en ocho (8) líneas rectas de veintidós metros y cuarenta centímetros (21,40 m.), veinte metros (20 m.), cuarenta y cuatro metros (44 m.) y once metros (11 m.), con finca del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, adquirida a los señores Espinosa de los Monteros; otra línea recta de doce metros (12 m.) con finca del mismo Ayuntamiento, adquirida a los señores Lahera; dos líneas de veinticuatro (24 m.) y

veintidós metros (22 m.) con finca de donde se segregó, que paso a ser propiedad municipal, y otra de cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m.) con finca del Ayuntamiento citado, adquirida a los señores Lahera, y al Oeste, en tres líneas: la primera recta, de veintiséis metros (26 m.); la segunda curva, con treinta y tres metros y setenta y cinco centímetros (33,75 m.) de desarrollo, y la tercera recta, de ciento treinta y dos metros (132 m.), con la calle de Puerto Rico. Tiene la forma de un polígono irregular de catorce (14) lados y la superficie plana horizontal que encierran sus lados es de diez mil setecientos cuarenta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados (10.742,26 m²), de los cuales radican nueve mil trescientos veintidós metros y once decímetros cuadrados (9.322,11 m²), en el Registro de la Propiedad número seis, y mil cuatrocientos veinte metros y quince decímetros cuadrados (1.420,15 m²) al Registro de la Propiedad número siete, antiguo de Colmenar Viejo.

Parcela B) Parcela edificable correspondiente a finca que linda: al Norte, en línea recta de treinta y ocho metros (38 m.) con finca de donde se segregó y pasó a propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; al Sur, en línea recta de sesenta metros y cincuenta centímetros (60,50 m.) con finca de donde se segregó, que pasó también a ser propiedad municipal; al Este, en cuatro líneas: la primera recta, de ochenta metros (80 m.); la segunda curva, de treinta y siete metros (37 m.) de desarrollo; la tercera de cincuenta metros (50 m.), y la cuarta curva, de veintinueve metros y cincuenta centímetros (29,50 m.) de desarrollo, con la calle de Puerto Rico; al Oeste, en tres líneas rectas de cincuenta y siete metros y cincuenta centímetros (57,50 m.), cincuenta y dos metros y cincuenta centímetros (52,50 m.) y noventa y siete metros y setenta y cinco centímetros (97,75 m.) con el Colegio de Huérfanos de la Guardia Civil; su forma es la de un polígono irregular de nueve lados que encierran una superficie plana horizontal de ocho mil setecientos sesenta y ocho metros y cincuenta y dos decímetros cuadrados (8.768,52 m²), de los cuales radican en el Registro de la Propiedad número seis cinco mil seiscientos sesenta y ocho metros veintisiete decímetros cuadrados (5.668,27 m²) y al Registro de la Propiedad número siete tres mil cien metros y veinticinco decímetros cuadrados (3.100,25 m²).

Artículo tercero.—La Comisión del Area Metropolitana de Madrid, detreminará si los proyectos que se le presenten para acogerse a los beneficios del presente Decreto reúnen las condiciones exigidas para lograr su concesión, aprobándolos en su caso, y después de terminadas las obras comprobará si las realizadas corresponden al proyecto aprobado, y se expedirá certificación de los acuerdos adoptados al efecto.

Artículo cuarto.—El incumplimiento de alguna de las condiciones señaladas para la ejecución de los planos o proyectos comprobados por la Comisión del Area Metropolitana de Madrid tendrá como consecuencia la anulación de los beneficios concedidos por este Decreto.

La anulación de beneficios tendrá carácter retroactivo y lleva consigo la obligación de abonar los impuestos y arbitrios a que las fincas estuvieran sometidas, a partir de la fecha desde que la exención hubiera sido disfrutada.

Artículo quinto.—Corresponde al Ministerio de Hacienda la facultad de conceder los beneficios fiscales a los edificios que se construyan dentro de los límites señalados en el artículo segundo de este Decreto.

Los beneficios relativos a la Contribución Urbana tendrán como base el líquido imponible que corresponda a la finca afectada en el momento de iniciarse la construcción de nuevos edificios.

Artículo sexto.—Los beneficios tributarios que establece la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, en relación con el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se concederán en cada caso por las oficinas liquidadoras competentes, con arreglo a las Leyes reguladoras de tales impuestos.

Disposición transitoria.—Los propietarios de edificios ya construidos o que estén en construcción en el momento de publicarse este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», podrán disfrutar de los beneficios señalados en el mismo, siempre que demuestren haber construido conforme al proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid, y a tal efecto deberán proveerse de documento que lo acredite.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1626/1965, de 3 de junio, por el que se aplican los beneficios de la Ley de 3 de diciembre de 1953 a los polígonos urbanísticos «Parque Marqués de Portugalete» y «Parque Conde de Orgaz», en Madrid.

La Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres concede especiales beneficios fiscales a los edificios de nueva planta construidos en sectores o polígonos determinados,

si la construcción es consecuencia de proyectos autorizados por la Comisión de Urbanismo de Madrid, dentro del Plan de Ordenación Urbana de la capital y sus alrededores.

Según el preámbulo de la citada Ley, tales beneficios fiscales fueron concedidos como medio eficaz para orientar la expansión de la ciudad hacia zonas o polígonos determinados, mediante desgravaciones fiscales adecuadas, como estímulo a las inversiones inmobiliarias del capital privado y cauce a las iniciativas de empresas y particulares; estimándose todo ello de conveniencia para propulsar eficazmente la ejecución del Plan General para la Ordenación Urbana en Madrid; derivar, por tanto, de tal precepto legal, derechos a favor de quienes han obrado ateniéndose a sus disposiciones.

Estableció el artículo cuarto de la citada Ley que la determinación de los sectores o polígonos donde hayan de regir los beneficios fiscales que la misma concede, se efectuará a petición concreta, con informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y el Ayuntamiento, oído el Ministerio de Hacienda, mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros, en el que se determinará con precisión la superficie del terreno afectado y se señalarán las condiciones exigibles a los inmuebles beneficiados.

Se ha estudiado la posibilidad de aplicar los beneficios tributarios que la Ley citada concede a terrenos descritos en el artículo de este Decreto, a petición de «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», siendo favorables a la concesión los informes de la Comisión de Urbanismo de Madrid y el excelentísimo Ayuntamiento de la misma capital.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y oído el de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Todos los edificios de nueva planta que se construyan en los terrenos que se delimitarán en el artículo segundo de este Decreto gozarán durante el plazo de veinte años de los beneficios establecidos en los artículos primero y segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con las modificaciones impuestas por la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, y demás disposiciones vigentes.

Artículo segundo.—Los terrenos afectados por los beneficios reconocidos en este Decreto están situados hacia el Noroeste de Madrid y próximos a la avenida de América, conocidos con el nombre de «Polígono Parque Marqués de Portugalete» y «Polígono Parque Conde de Orgaz».

La descripción de los polígonos a que se concede los beneficios de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres es la siguiente:

A) «Polígono Parque Marqués de Portugalete»: limita, al Norte, en línea quebrada de sesenta y tres metros (63 m.), veinte metros (20 m.), cuarenta y cuatro metros (44 m.), treinta y ocho metros (38 m.), noventa y cinco metros (95 m.) y setenta metros (70 m.) con terrenos de la misma finca destinados a zona industrial y en otro plano, en línea de ochenta metros (80 m.), con la autopista Madrid-Barajas, y en otro plano, en línea de doscientos diez metros (210 m.), con terrenos de la R. C. A.; al Este, en línea de ciento setenta metros (170 m.), con parcela de la R. C. A. y en otro plano, en línea curva de trescientos treinta y siete metros (337 m.), con la Ciudad Lineal; al Sur, en línea de trescientos ochenta y dos metros (382 m.), con parcela que segregó y fué adquirida por «Viviendas Populares, Sociedad Anónima», y en otro plano, en línea quebrada de trescientos siete metros (307 m.) y de treinta y ocho metros (38 m.), con parcela de diversos propietarios; al Oeste, en línea de ciento treinta y seis metros (136 m.), con diversos propietarios, y en otro plano, en una línea sinuosa que en algunos tramos cambió incluso de orientación y cuyas longitudes son cien metros (100 m.), ciento dieciséis metros (116 m.), sesenta metros (60 m.), ochenta metros (80 m.), veinticinco metros (25 m.), veintidós metros (22 m.), treinta y cinco metros (35 m.) y doscientos metros (200 m.), con terrenos cedidos a la Comisión de Urbanismo de Madrid, y en otro plano, en lindero Norte, en línea de ciento sesenta metros (160 m.), con terrenos destinados a industria.

B) El «Polígono Parque Conde de Orgaz» limita: al Norte, en línea sinuosa de doscientos noventa metros (290 m.), cuarenta y siete metros (47 m.) y doscientos metros (200 m.), con casas y solares de diversos propietarios de la Ciudad Lineal y Barrio del Pajarón y en otra línea, también sinuosa, continua del anterior, de mil doscientos setenta metros (1.270 m.), con el Camino Viejo de Madrid a Canillas; al Este, en línea de varias curvas, de mil trescientos ochenta metros (1.380 m.), con terrenos de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima», y en línea de doscientos metros (200 m.), con el Arroyo del Santo; al Sur, en línea quebrada de cincuenta metros (50 m.), ciento cincuenta metros (150 m.), doscientos veinte metros (220 m.) y cuatrocientos cincuenta metros (450 m.), con terrenos de la Comisión de Urbanismo de Madrid, y en línea sinuosa de quinientos sesenta y cinco metros (565 m.), con la autopista Madrid-Barajas, acceso de ésta a la Ciudad Lineal, y en otro plano de línea de cien metros (100 m.) con terrenos de la «Compañía Urbanizadora del Coto, Sociedad Anónima»; al Oeste, en línea sinuosa de noventa metros (90 m.),